Medellín, noviembre 10 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 26.018 - 50** páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos noviembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070005238	Noviembre 05	3	2026070005246	Noviembre 06	26
2026070005239	Noviembre 06	6	2026070005247	Noviembre 06	28
2026070005240	Noviembre 06	8	2026070005248	Noviembre 06	30
2026070005241	Noviembre 06	12	2026070005249	Noviembre 07	32
2026070005242	Noviembre 06	15	2026070005250	Noviembre 07	34
2026070005243	Noviembre 06	18	2026070005251	Noviembre 07	36
2026070005244	Noviembre 06	21	2026070005252	Noviembre 07	41
2026070005245	Noviembre 06	24			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR EL CUAL SE DISPONE UNA JORNADA DE INTEGRACIÓN FAMILIAR Y SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 116 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES".

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre 2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

2. Que, el numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos
les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que, mediante Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

4. Que, el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y por el Decreto 770 de 2021, en su artículo 2.2.5.5.51, consagra el descanso compensado: "Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."

5. Que, con el objeto de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, el artículo 3° de la Ley 1857 de 2017, adiciona un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, que dispuso,
entre otras cosas:

"PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario."

6. Que, en cumplimiento del Acuerdo Colectivo 2025-2026, producto de la negociación colectiva llevada a cabo entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUTA y las organizaciones
sindicales ADEA, SINSERANT, SINSERPUCOL, SINTRAENTEDDIMCCOL y SUNET, se acordó el ingreso a un parque de la caja de compensación familiar para el servidor y dos invitados, con almuerzo y refrigerio en la mañana y tarde.

7. Que, el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y por el Decreto 770 de 2021, en su artículo 2.2.5.5.51, consagra el descanso compensado: "Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA

Artículo 1°. *Integración familiar.* Disponer el día 04 de diciembre de 2026, como jornada de integración familiar correspondiente al segundo semestre del año 2026, con el objeto de que los servidores públicos de planta administrativa de las instituciones educativas de los 116 municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo 1°: La jornada de integración familiar incluye el ingreso gratuito para el servidor y dos (2) miembros de su grupo familiar, a los parques de las cajas de compensación familiar, con almuerzo y refrigerio en la mañana y tarde, según indicaciones que para el efecto comunicará la Dirección de Talento Humano - Educación.

Parágrafo 2°: Los servidores públicos de la planta administrativa financiada con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicados en el Centro Administrativo Departamental (CAD) de Medellín, se acogerán a la Jornada de Integración Familiar programada para el día 07 de diciembre de 2026, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2026070004739 del 07 de octubre de 2026, expedido para la planta central.

Artículo 2°. *Descanso compensado.* Modifíquese temporalmente la jornada laboral del personal administrativo adscrito a los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia que no disfrute de vacaciones colectivas, con el fin de compensar los días 24 y 31 de

diciembre de 2026. Para tal efecto, los servidores deberán laborar los días 7 y 21 de noviembre de 2026, en jornada continua, en horario de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Parágrafo 1°. El Rector o Director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan del trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo o quien haga sus veces, acompañar el diseño y ejecución de los planes de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente disposición a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**VIVIAN GARCIA RODRIGUEZ** Profesional Universitario	Vivian Garcia R.	4-11-26
Revisó	**ANA MARIA FRANCO CARDENAS** Directora de Talento Humano – Educación	Ana María Franco C	4-11-26
Revisó	**IVAN DARIO URIBE NARANJO** Director Asuntos Legales – Educación		4-11-26
Aprobó	**ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE** Subsecretario Administrativo		4-11-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26 señala expresamente:

 "Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

 Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

 En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria."

2. Que la señora **ADRIANA CECILIA SERNA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.929.063**, es servidora escalafonada en carrera administrativa, titular del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219,** Grado **03**, NUC Planta **0539**, ID Planta **5482**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA.**

3. Que el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009,** Grado **02**, NUC Planta **0529**, ID Planta **5476**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, se encuentra en vacante definitiva.

4. Que consultada la última evaluación de desempeño, período 01/02/2025 al 31/01/2026, la señora **ADRIANA CECILIA SERNA GIRALDO** obtuvo evaluación de desempeño sobresaliente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio del cual se otorga una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción"

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Conceder comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, a la señora **ADRIANA CECILIA SERNA GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.929.063**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0539**, ID Planta **5482**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA** para el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009,** Grado **02**, NUC Planta **0529**, ID Planta **5476**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA** ambos adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la fecha de posesión en éste empleo y hasta por el termino de dos (2) años.

Artículo 2. *Vacancia Temporal.* Declarar la vacancia temporal del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219,** Grado **03**, NUC Planta **0539**, ID Planta **5482**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Artículo 3. *Finalización Comisión.* Finalizado el término por el cual se otorgó la Comisión de servicios, o cuando el funcionario renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción, o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo.

Artículo 4. *Informe a la CNSC.* Enviar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la plataforma SIMO 4.0, la información de la presente comisión de servicios, para lo cual se remitirá, junto con el presente acto administrativo, los demás documentos requeridos.

Artículo 5. *Remisión.* Informar a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL -SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** - de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,** para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 6. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Revisó Aprobó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

IMEJIAF

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto).

5. Que según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

 "(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

 Que en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

 De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

6. Que en el marco de las competencias constitucionales y legales asignadas a la Secretaría de Educación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, resulta imperioso adoptar y ejecutar las medidas administrativas necesarias para garantizar que los establecimientos educativos oficiales cuenten con un ambiente laboral sano, respetuoso y libre de situaciones que afecten la convivencia institucional, en armonía con los principios y objetivos del Sistema Nacional de Convivencia Escolar creado mediante la Ley 1620 de 2013, cuyo propósito es prevenir, mitigar y atender las conductas que vulneren la armonía, el respeto y los derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa; lo anterior, en tanto la consolidación de entornos laborales adecuados constituye un presupuesto indispensable para asegurar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público educativo, así como para salvaguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y garantizar el normal desarrollo de las funciones pedagógicas, administrativas e institucionales a cargo de los establecimientos educativos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. En atención a las consideraciones expuestas, se precisa que los actos administrativos mediante los cuales se ordenan traslados de personal docente y directivo docente no constituyen actos administrativos definitivos, sino actos de trámite. Esto se debe a que dichos traslados corresponden a movimientos dentro de la misma planta de personal, razón por la cual no es exigible la concesión de recursos administrativos. En este contexto, la única exigencia legal es que la actuación esté debidamente motivada, lo cual, en el presente caso, se justifica en la necesidad de garantizar la prestación eficiente y oportuna de un servicio público esencial y obligatorio, como lo es la educación. Así mismo, se busca salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo su desarrollo armónico e integral y asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

8. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía **N°71702045,** LICENCIADO EN EDUCACION-TEOLOGIA - ESPECIALISTA EN EDUCACION, CULTURA Y POLITICA, vinculado en propiedad grado 14 del escalafón, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Área de EDUC. ÉTICA Y EN VALORES, para la **I. E. COLOMBIA,** sede **COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CAREPA, plaza **N°15808**, el docente **SUESCUN ALFONSO** viene laborando en el Área de EDUC. ÉTICA Y EN VALORES, en la **I. E. TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN,** sede **I. E. TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de SONSÓN, en la plaza **N°11013.**

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía **N°71702045,** LICENCIADO EN EDUCACION-TEOLOGIA - ESPECIALISTA EN EDUCACION, CULTURA Y POLITICA, vinculado en propiedad grado 14 del escalafón, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Área de EDUC. ÉTICA Y EN VALORES, para la **I. E. COLOMBIA,** sede **COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CAREPA, plaza **N°15808**, el docente **SUESCUN ALFONSO** viene laborando en el Área de EDUC. ÉTICA Y EN VALORES, en la **I. E. TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN,** sede **I. E. TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de SONSÓN, en la plaza **N°11013.**

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3°: ***Conminar*** al docente **LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juliana Sossa Rodríguez – Auxiliar Administrativa	Juliana Sossa R	04-11-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		04-11-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo– Abogada- Profesional contratista de Talento Humano		4-11-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		4-11-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		4-11-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-11-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JSOSSAR

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en:* ***1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*** *2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** al docente **EMERSON CORDOBA MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **11812497**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado como Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de EDUC.ÉTICA Y VALORES, para la I. E. TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN sede I. E. TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSÓN, plaza **N° 11013**, en reemplazo de **LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **71702045**, quien pasó a otro establecimiento educativo; el docente **CORDOBA MURILLO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de EDUC.ÉTICA Y VALORES, en la I. E. COLOMBIA sede COLEGIO COLOMBIA – SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza **N° 15808.**

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **EMERSON CORDOBA MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **11812497**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado como Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de EDUC.ÉTICA Y VALORES, para la I. E. TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN sede I. E. TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSÓN, plaza **N° 11013**, en reemplazo de **LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **71702045**, quien pasó a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **EMERSON CORDOBA MURILLO,** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a la docente **EMERSON CORDOBA MURILLO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

JSOSSAR

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juliana Sossa Rodríguez – Auxiliar Administrativa	Juliana Sossa R	04-11-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		04-11-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo– Abogada- Profesional contratista de Talento Humano		04-11-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		4-11-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		4-11-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-11-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JSOSSAR

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(06/11/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA"

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto No. **2026070003078 del 22 de julio de 2026**, se efectuó el nombramiento en período de prueba del señor **YOSIMAR DE JESUS BALLESTEROS UBARNES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1233346541**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006032**, ID de Planta **2020007259**, OPEC **197366**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), con ubicación en la **I. E. Uribe Gaviria** del municipio de **Venecia (Antioquia)**.

2. Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto No. **2026070003078 del 22 de julio de 2026**, se dispuso la provisión definitiva del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006032**, ID de Planta **2020007259**, OPEC **197366**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que mediante correo electrónico de fecha **24 de julio de 2026** se comunicó el contenido del Decreto No. **2026070003078 del 22 de julio de 2026** al señor **YOSIMAR DE JESUS BALLESTEROS UBARNES**, a la dirección de correo electrónico registrada en la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Que el señor **YOSIMAR DE JESUS BALLESTEROS UBARNES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1233346541**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contaba con un término de diez (10) días hábiles para manifestar la aceptación o rechazo al nombramiento, a partir del día siguiente a la comunicación del acto administrativo.

5. Que previa verificación efectuada por la Dirección de Talento Humano en el correo electrónico de notificaciones asignado a la Secretaría de Educación para el Proceso de Selección No. 2592 de 2023 "Antioquia 3", así como en la plataforma del sistema de gestión documental Mercurio, se constató que dentro del término legal estipulado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, **no obra ni figura escrito, comunicación o manifestación alguna** mediante la cual el señor

DECRETO

(06/11/2026)

YOSIMAR DE JESUS BALLESTEROS UBARNES haya expresado la aceptación o rechazo al nombramiento efectuado mediante el Decreto No. **2026070003078 del 22 de julio de 2026**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006032**, ID de Planta **2020007259**, OPEC **197366**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), con ubicación en la **I. E. Uribe Gaviria** del municipio de **Venecia (Antioquia)**.

6. Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, establece que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, entre otras causales, cuando:

 "La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título".

7. Que, de conformidad con lo señalado, se requiere derogar el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Decreto No. **2026070003078 del 22 de julio de 2026**, del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006032**, ID de Planta **2020007259**, OPEC **197366**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), con ubicación en la **I. E. Uribe Gaviria** del municipio de **Venecia (Antioquia)**.

 En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. *Derogar* el Decreto No. **2026070003078 del 22 de julio de 2026**, mediante el cual se nombró en período de prueba al señor **YOSIMAR DE JESUS BALLESTEROS UBARNES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1233346541**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006032**, ID de Planta **2020007259**, OPEC **197366**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), con ubicación en la **I. E. Uribe Gaviria** del municipio de **Venecia (Antioquia)**.

DECRETO

(06/11/2026)

Artículo 2°. *Comunicar* el presente Acto Administrativo al señor **YOSIMAR DE JESUS BALLESTEROS UBARNES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1233346541**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 06/11/2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez-Abogado– Talento Humano		04-11-26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas -Directora de Talento Humano		04-11-26
Revisó:	César Andrés Gómez Gómez- Abogado Dirección de Asuntos Legales		4-11-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo-Director de Asuntos Legales		4-11-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo		6-11-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(06/11/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto No. **2026070003091 del 22 de julio de 2026**, se efectuó el nombramiento en período de prueba del señor **IVAN CAMILO BETANCUR BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1038131939**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006007**, ID de Planta **2020007562**, OPEC **197366**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), con ubicación en la **I.E. Jesus Maria Rojas Pagola** del municipio de **Santa Bárbara (Antioquia)**.

2. Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto No. **2026070003091 del 22 de julio de 2026**, se dio por terminado el nombramiento de provisional efectuado en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, asignado al grupo de trabajo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación.

3. Que mediante correo electrónico de fecha del **24 de julio de 2026** se comunicó el contenido del Decreto No. **2026070003091 del 22 de julio de 2026** al señor **IVAN CAMILO BETANCUR BETANCUR**, a la dirección de correo electrónico registrada en la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Que el señor **IVAN CAMILO BETANCUR BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1038131939**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070005243

contaba con un término de diez (10) días hábiles para manifestar la aceptación o rechazo al nombramiento, a partir del día siguiente a la comunicación del acto administrativo.

5. Que previa verificación efectuada por la Dirección de Talento Humano en el correo electrónico de notificaciones asignado a la Secretaría de Educación para el Proceso de Selección No. 2592 de 2023 “Antioquia 3”, así como en la plataforma del sistema de gestión documental Mercurio, se constató que el señor **IVAN CAMILO BETANCUR BETANCUR no obra ni figura escrito, comunicación o manifestación alguna** respecto del nombramiento efectuado mediante el Decreto No. **2026070003091 del 22 de julio de 2026**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006007**, ID de Planta **2020007562**, OPEC **197366**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), con ubicación en la **I.E. Jesus Maria Rojas Pagola** del municipio de **Santa Bárbara (Antioquia)**.

6. Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, establece que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, entre otras causales, cuando:

 "1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que, de conformidad con lo señalado, se requiere derogar el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Decreto No. **2026070003091 del 22 de julio de 2026**, del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006007**, ID de Planta **2020007562**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), con ubicación en la **I.E. Jesus Maria Rojas Pagola** del municipio de **Santa Bárbara (Antioquia).**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(06/11/2026)
DECRETA

Artículo 1°. *Derogar* el Decreto No. **2026070003091 del 22 de julio de 2026**, mediante el cual se nombró en período de prueba al señor **IVAN CAMILO BETANCUR BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1038131939**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006007**, ID de Planta **2020007562**, OPEC **197366**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), con ubicación en la **I.E. Jesus Maria Rojas Pagola** del municipio de **Santa Bárbara (Antioquia)**.

Artículo 2°. *Comunicar* el presente Acto Administrativo al señor **IVAN CAMILO BETANCUR BETANCUR**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 06/11/2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez-Abogado– Talento Humano		04-11-26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas -Directora de Talento Humano		04-11-26
Revisó:	César Andrés Gómez Gómez- Abogado Dirección de Asuntos Legales		5-11-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo-Director de Asuntos Legales		5-11-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo		4-11-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(06/11/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto No. **2026070002948 del 21 de julio de 2026**, se efectuó el nombramiento en período de prueba del señor **VICTOR DANIEL OSPINA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1040050074**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006003**, ID de Planta **2020007440**, OPEC **197366**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), con ubicación en la **I.E. Luis López de Mesa** del municipio de **Guadalupe (Antioquia)**.

2. Que el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006003**, ID de Planta **2020007440**, OPEC **197366**, se encontraba en condición de **vacante definitiva**, razón por la cual el Decreto No. **2026070002948 del 21 de julio de 2026** no dispuso la terminación de nombramiento provisional alguno.

3. Que mediante correo electrónico de fecha del **24 de julio de 2026** se comunicó el contenido del Decreto No. **2026070002948 del 21 de julio de 2026** al señor **VICTOR DANIEL OSPINA MEJÍA**, a la dirección de correo electrónico registrada en la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Que el señor **VICTOR DANIEL OSPINA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1040050074**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contaba con un término de diez (10) días hábiles para manifestar la aceptación o rechazo al nombramiento, a partir del día siguiente a la comunicación del acto administrativo.

5. Que previa verificación efectuada por la Dirección de Talento Humano en el correo electrónico de notificaciones asignado a la Secretaría de Educación para el

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(06/11/2026)

Proceso de Selección No. 2592 de 2023 “Antioquia 3”, así como en la plataforma del sistema de gestión documental Mercurio, constatando que, dentro del término legal estipulado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, **no obra ni figura escrito, comunicación o manifestación alguna** mediante la cual el señor **VICTOR DANIEL OSPINA MEJÍA** haya expresado la aceptación o rechazo al nombramiento efectuado mediante el Decreto No. **2026070002948 del 21 de julio de 2026**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006003**, ID de Planta **2020007440**, OPEC **197366**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), con ubicación en la **I.E. Luis López de Mesa** del municipio de **Guadalupe (Antioquia)**.

6. Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, establece que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, entre otras causales, cuando:

 "1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título".

7. Que, de conformidad con lo señalado, se requiere derogar el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Decreto No. **2026070002948 del 21 de julio de 2026**, del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006003**, ID de Planta **2020007440**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), con ubicación en la **I.E. Luis López de Mesa** del municipio de **Guadalupe (Antioquia)**.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. *Derogar* el Decreto No. **2026070002948 del 21 de julio de 2026**, mediante el cual se nombró en período de prueba al señor **VICTOR DANIEL OSPINA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1040050074**, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC **2000006003**, ID de Planta **2020007440**, OPEC **197366**, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

DECRETO

(06/11/2026)

Artículo 2°. *Comunicar* el presente Acto Administrativo al señor **VICTOR DANIEL OSPINA MEJÍA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 06/11/2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Andrés Zapata Pérez-Abogado- Talento Humano		06-11-26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas -Directora de Talento Humano		6-11-26
Revisó:	César Andrés Gómez Gómez- Abogado Dirección de Asuntos Legales		6-11-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo-Director de Asuntos Legales		6-11-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo		6-11-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 'Antioquia 3'".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la secretaria general, la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5488 del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197282, denominado Técnico Área Salud, Código 323, Grado 02, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo – Subsecretaría de Salud Pública- de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026R5118377 del 22/06/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010333947 del 23/06/2026.

5. Que mediante Decreto 2026070002616 del 07/07/2026 se nombró en período de prueba en este empleo a la señora Adriana Vargas Ramírez, quien ocupaba la posición No. 1 en la referida lista de elegibles, la cual presentó renuncia, aceptada mediante 2026070004841 del 09/10/2026.

6. Que mediante comunicación enviada a través de correo electrónico por la Dirección de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 22/10/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010755762 del 30/10/2026, informó la movilidad de la lista de elegibles en razón de la renuncia presentada y autorizó su uso con el elegible que ocupa la posición No. 3.

7. Que la señora Leynir Orejuela Arcia, identificada con cédula de ciudadanía 32.259.591, ocupa la posición No. 3 en la referida lista de elegibles y, de conformidad con el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrada en período de prueba en el empleo que se indica en el artículo primero, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Objeto.*** Nombrar en período de prueba a la señora LEYNIR OREJUELA ARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 32 259.591, en la plaza de empleo denominada Técnico Área Salud, Código 323, Grado 02, NUC Planta 2724, ID Planta 6576, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo – Subsecretaría de Salud Pública - de la Secretaría

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de Salud e Inclusión Social, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos.* La señora LEYNIR OREJUELA ARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 32.259.591, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración del período de prueba.* El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación, será inscrito(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC; de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, que reza textualmente:

> "*Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:*
>
> *1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
>
> *2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.*"

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse que la persona nombrada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incursa en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO. de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 7. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario/Especializado de la Dirección de Personal	Firma FERNEY VERGARA G	Fecha 6/11/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	Firma Alejandra F	Fecha 6/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FVERGARAG

Radicado: D 2026070005246
Fecha: 06/11/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Decreto 2026070001853 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que, en consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

3. Que, en virtud del artículo 3 del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que mediante oficio con radicado 2026020044208 del 03 de noviembre de 2026, la señora **DORIS DUQUE PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.055.231,** presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1228**, ID Planta **4683**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y APOYO TERRITORIAL – SUBSECRETARÍA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 23 de noviembre de 2026.

5. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Aceptar la renuncia presentada por la señora **DORIS DUQUE PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.055.231,** para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1228**, ID Planta **4683**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y APOYO TERRITORIAL – SUBSECRETARÍA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

FÍSICA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 23 de noviembre de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Comunicación.* Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. *Notificación.* Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General
Gobernación de Antioquia

Proyectó	Ana María García Villegas. Asistente Jurídico. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: Ana María G.	Fecha: 05/11/26
Revisó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma: DanielaAlzateB	Fecha 05/11/26
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: AlejandraE	Fecha 5/11/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AGARCIAVIL

Radicado: D 2026070005247
Fecha: 06/11/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Decreto 2026070001853 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que, en consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

3. Que, en virtud del artículo 3 del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que mediante oficio con radicado 2026020043565 del 28 de octubre de 2026, la señora **SUSANA MARGARITA MAYA BOLIVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.523.633,** presentó renuncia al cargo del cual es titular de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** Código **219,** Grado **02,** NUC Planta **2965,** ID Planta **5364**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día veintitrés (23) de noviembre de 2026

5. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. ***Objeto.*** 1. Aceptar la renuncia presentada por la señora **SUSANA MARGARITA MAYA BOLIVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.523.633**, al cargo del cual es titular de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** Código **219,** Grado **02,** NUC Planta **2965,** ID Planta **5364**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día veintitrés (23) de noviembre de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

ARTÍCULO 2. *Comunicar.* Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. *Notificar.* Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General
Gobernación de Antioquia

Proyectó	Ana Carolina Quiceno. Abogada Contratista. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Ana Carolina	04/11/2026
Revisó	José Mauricio Bedoya. Profesional Especializado. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		04/11/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		5/11/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AQUICENOV

4504

Radicado: D 2026070005248
Fecha: 06/11/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.

2. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante el oficio con radicado No. 2026020043906 del 29 octubre de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de **$2.600.000.000** dentro del agregado de inversión.

3. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante el oficio con radicado No. 2026020043906 del 29 octubre de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.

4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020044027 del 30 octubre de 2026.

5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Dirección de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000646 del 30 octubre de 2026.

6. Que el objetivo de este Decreto es realizar traslado presupuestal al proyecto 010099 – "Fortalecimiento de la Gobernabilidad, Gobernanza y Rectoría para la Gestión en Salud en el Departamento de Antioquia", con el propósito de contratar servicios profesionales especializados y de apoyo a la gestión que permitan acompañar técnica e institucionalmente a la Secretaría de Salud e Inclusión Social en el proceso de fusión por absorción de seis (6) Empresas Sociales del Estado de carácter departamental.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. *Contracrédito.* Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI1010	131D	2-3	C19061	010106	2.600.000.000	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia.
Total					**$2.600.000.000**	

Artículo 2. *Crédito.* Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI1010	131D	2-3	C19032	010099	2.600.000.000	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoría para la gestión en salud en el departamento de Antioquia
Total					**$2.600.000.000**	

Artículo 3. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		30-10-2026
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago, Director(E) de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		30-10-2026
Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		30-10-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		30-10-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		05/11/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		5/11/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2026070005249
Fecha: 07/11/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO 2026070004343 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

4. Que mediante el Decreto 2026070004343 del 17 de septiembre de 2026, en el artículo primero, se nombró provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a **YULIANA AGUIRRE OSORIO,** identificada con cédula de ciudadanía número **1035305336**, docente NORMALISTA SUPERIOR, área PRIMARIA, área PRIMARIA, en la , en la I. E. R. BUENOS AIRES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAÑASGORDAS - Antioquia, código de plaza Nro. 8031, en reemplazo del señor **AGUDELO ANDRES FELIPE,** identificado con cédula de ciudadanía número **70435794,** quien se encuentra con incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Verificado el acto administrativo, se evidenció un error de transcripción en la sede de la institución educativa, al indicar que era sede principal, siendo lo correcto I. E. R. LOS NARANJOS, por lo cual se hace necesario aclarar el acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. ***Aclarar*** el artículo primero del Decreto 2026070004343 del 17 de septiembre de 2026, el cual quedará así:

> "**Artículo 1***: Nombrar* provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a **YULIANA AGUIRRE OSORIO,** identificada con cédula de ciudadanía número **1035305336**, docente NORMALISTA SUPERIOR, área PRIMARIA, área PRIMARIA, en la , en la I. E. R. BUENOS AIRES - sede **I. E. R. LOS NARANJOS**, del municipio de CAÑASGORDAS- Antioquia, código de plaza Nro. 8031, en reemplazo del señor **AGUDELO ANDRES FELIPE, identificado con cédula de ciudadanía número 70435794,** quien se encuentra con incapacidad médica."

Artículo 2. ***Notificar*** a la señora **YULIANA AGUIRRE OSORIO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 3. Los demás artículos del Decreto 2026070004343 del 17 de septiembre de 2026, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

Artículo 4. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		26-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo - Profesional Contratista-Talento Humano		26-10-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		28-10-26
Revisó	Cesar Andrés Gómez Gómez – Profesional contratista – Asuntos Legales		29-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		29-10-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		5-11-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DARREDONDOC

Radicado: D 2026070005250
Fecha: 07/11/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 2026070005238 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2026

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre 2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

2. Que, el numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

3. Que, mediante Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

4. Que, el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y por el Decreto 770 de 2021, en su artículo 2.2.5.5.51, consagra el descanso compensado: "Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que, con el objeto de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, el artículo 3° de la Ley 1857 de 2017, adiciona un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, que dispuso, entre otras cosas:

> *"PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario."*

6. Que, en cumplimiento del Acuerdo Colectivo 2025-2026, producto de la negociación colectiva llevada a cabo entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUTA y las organizaciones sindicales ADEA, SINSERANT, SINSERPUCOL, SINTRAENTEDDIMCCOL y SUNET, se acordó el ingreso a un parque de la caja de compensación familiar para el servidor y dos invitados, con almuerzo y refrigerio en la mañana y tarde.

7. Que, el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y por el Decreto 770 de 2021, en su artículo 2.2.5.5.51, consagra el descanso compensado: "Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."

8. Que, mediante el Decreto con radicado No. 2026070005238 del 05 de noviembre de 2026 "Por el cual se dispone una jornada de integración familiar y se modifica transitoriamente la jornada laboral para el personal administrativo de las instituciones educativas de los 116 municipios no certificados en educacion del departamento de antioquia, pagados con recursos del sistema general de participaciones", dispone en su Artículo1°. Integración familiar. el día 04 de diciembre de 2026, como jornada de integración familiar correspondiente al segundo semestre del año 2026. No obstante, se evidenció que durante esa misma semana las instituciones educativas se encuentran adelantando actividades inherentes al cierre del calendario académico, entre ellas ceremonias de graduación, actos de clausura y demás procesos administrativos de finalización del año escolar, circunstancias que hacen necesaria la permanencia del personal administrativo para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo y el cumplimiento de las actividades institucionales programadas. Por lo anterior, resulta procedente modificar la fecha inicialmente establecida para la realización de la jornada de integración familiar.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA

Artículo 1. ***Modificar*** el **Artículo 1°.** del Decreto con radicado No. **2026070005238** de 05 de noviembre de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

> ***"Artículo 1. Integración familiar****. Disponer el día 11 de diciembre de 2026, como jornada de integración familiar correspondiente al segundo semestre del año 2026, con el objeto de que los servidores públicos de planta administrativa de las instituciones educativas de los 116 municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia".*

Artículo 2. ***Conservar*** la vigencia de las demás disposiciones del Decreto N° **2026070005238** de 05 de noviembre de 2026 que no fueron objeto de modificaciones.

Artículo 3. ***Comunicar*** el contenido de la presente disposición a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vivian Garcia Rodriguez - Profesional Universitario	Vivian Garcia	7-11-2026
Revisó	Ana Maria Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano – Educación	Ana Maria Franco	7-11-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales – Educación		7-11-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo y Financiero		7-11-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

VGARCIARO

Radicado: D 2026070005251
Fecha: 07/11/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante El Decreto 1278 de 2022, artículo 13, establece que, *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

4. Que según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, establece que *"Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".*

5. Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto anteriormente mencionado, establece que: *"El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*

Que, tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. Que la Resolución No. 003593 de 27 de marzo de 2024 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, reglamenta la implementación y operación del aplicativo denominado ***"Sistema Maestro"***, el cual forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media. Dicha resolución establece de manera expresa los procedimientos, criterios y condiciones para la utilización de esta herramienta tecnológica, con el fin de garantizar la provisión de vacantes definitivas en cargos docentes mediante la figura de nombramiento provisional, en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.

7. Que los docentes nombrados mediante el presente acto administrativo, acreditaron el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la función docente en el servicio educativo estatal. En particular, satisfacen lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de 2002, el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, así como lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 003593

de 27 de marzo 2024, que regulan los criterios especificos de formación académica requerida para desempeñar las funciones propias del cargo. De esta manera, se garantiza la observancia de los principios de mérito, legalidad y calidad en la provisión de los empleos docentes, conforme a la normativa vigente.

8. Que, dado que las plazas referidas para la provisión de los empleos docentes en condición de vacancia definitiva no cuentan en la actualidad con un listado de elegibles vigente derivado de los concursos de méritos, la autoridad nominadora procederá a efectuar el nombramiento bajo la modalidad de provisionalidad, utilizando el aplicativo ***"Sistema Maestro"***, conforme a lo manifestado en el presente acto administrativo.

9. Que por estricta necesidad del servicio, y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada - ETC sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Nombrar*** en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	21581312	ADRIANA PATRICIA USUGA HIGUITA	NORMALISTA SUPERIOR	BURITICÁ	I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA	C. E. R. BUENAVISTA	PRIMARIA	7817	SARA TATIANA MURILLO USUGA 1128403389 QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO
2	82140375	DIEGO LUIS ROBLEDO ANDRADE	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL- ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	REMEDIOS	I. E. R. LA CRUZADA	C. E. R. CARRIZAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	4274	EDSON DANIEL PABON SALAZAR 1061730841 QUIEN PASO A OTRA ENTIDAD TERRITORIAL
3	60415798	YOMAIDA ÁLVAREZ ROPERO	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y COMUNICACIÓN - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	PUERTO BERRIO	I. E. BOMBONA	E. U LA ISLA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	3516	CLAUDIA MARCELA PALACIO VARGAS 43300102 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
4	1048017085	SOR LEDY SERNA GONZALEZ	LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL	SABANALARGA	I. E. R. EL JUNCO	C. E. R. TENDIDOS	PRIMARIA	9002	JORGE ELIECER MORENO ZAPATA 98682220 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
5	71790427	WILDER YIME LEAL USUGA	INGENIERO INFORMÁTICO - MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES.	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	I. E. R. LOS PINOS	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	7916	MARLON SAMIR VARILLA RIOS 92528255 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
6	22118780	MARTHA INES GIRALDO GIRALDO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES.	SABANALARGA	I.E.R EL JUNCO	I.E.R EL ORO	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	8697	0 0 PLAZA VACANTE
7	1007391135	JHOAN SEBASTIÁN CARMONA CASTRO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FISÍCA	TARAZÁ	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	E U EDUARDO CORREA	PRIMARIA	2788	EDUARDO LUIS RIOS ARROYO 1108761531 QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO
8	1018343148	DISNEY JOHANA PARRA VALDÉS	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS- MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO.	AMALFI	I. E. PUEBLO NUEVO	I. E. PUEBLO NUEVO - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	5417	CARMEN LUISA CUERO VERGARA 1061203218 QUIEN RENUNCIÓ AL CARGO
9	1047968907	YURY ALEXANDRA ARRUBLA ESCOBAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL- MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN.	NARIÑO	C. E. R. UVITAL	C. E. R. BERLIN	PRIMARIA	11469	EIDER SALGADO SANCHEZ 1104384447 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a los docentes descritos en el cuadro referenciado anteriormente, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** a los docentes nombrados anteriormente para que se presenten a las instalaciones de la Secretaría de Educación para la posesión a su cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

LRAMIREZCA

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica, la derogatoria del nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 2.2.5.1.12, numeral 1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4°: ***Posesionados*** los docentes referenciados, tienen el deber legal de presentarse al día hábil siguiente a la institución educativa a la cual fueron nombrados. En efecto, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Remitir*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia, para los efectos legales pertinentes.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lorena Ramírez Castaño Profesional Universitaria		5/11/2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Profesional Universitario- Líder de Planta		06 11 2026
Revisó	Alejandro Rendón Barrera Profesional contratista- Dirección de Talento humano		06/11/2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano		6-11-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		6-11-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		6-11-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: D 2026070005252
Fecha: 07/11/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

*servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

5. Que mediante resolución **N°2026060901172** del 29/09/2026, se procedió a retirar del servicio público educativo, por cumplimiento de la edad de retiro forzoso a la docente **GLORIA DE JESUS BLANDON ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía **N°21736454** vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, en la **C. E. R. PLATANITO** sede **C. E. R. GRACIANO** del municipio de BARBOSA plaza **N°17775,** dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el nivel de BÁSICA PRIMARIA.

6. Que mediante decreto N°2026070004716 del 05/10/2026 en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, se reubico y traslado la plaza **N°17775** en la **C. E. R. PLATANITO** sede **C. E. R. GRACIANO** del municipio de BARBOSA, quedando de la siguiente manera.

 *"La **I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL** sede **C. E. R. GRACIANO** del municipio de BARBOSA."*

7. Que en atención a lo expuesto y con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **YENIFFER ANDREA LOPERA MORA** identificada con cédula de ciudadanía **N°1017139845, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR**, vinculada en Provisional vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel de BASICA PRIMARIA, para la **I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL,** sede **C. E. R. GRACIANO**, del municipio de **BARBOSA**, plaza **N°17775**, la docente **LOPERA MORA** viene laborando en el nivel de BÁSICA PRIMARIA, en la **I. E. R. PRESBITERO MARIO ANGEL**, sede **C. E. R. EL PITAL**, del municipio de ARGELIA, en la plaza N°9574.

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de educación,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **YENIFFER ANDREA LOPERA MORA** identificada con cédula de ciudadanía **N°1017139845, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR**, vinculada en Provisional vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel de BÁSICA PRIMARIA, para la **I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL,** sede **C. E. R. GRACIANO**, del municipio de **BARBOSA**, plaza **N°17775**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **YENIFFER ANDREA LOPERA MORA,** haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **YENIFFER ANDREA LOPERA MORA,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

MMESAHU

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativo		29-10-2020
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		29-10-20
Revisó	Alejandro Rendón Barrera – Abogado- Profesional contratista de Talento Humano		29/x/2020
Revisó	Ana María Franco Cárdenas – Directora de Talento Humano		30-10-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		29-10-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		6-11-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2026000692
Fecha: 29/07/2026
Tipo:
RESOLUCIONES

2026000692

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE LIQUIDADOR PARA EL CLUB DEPORTIVO GRUPO ELITE

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1066 de 2015, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. El artículo 2° del Decreto 1228 de 1995 "Por el cual se revisa la legislación deportiva a vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995." Señala: "Clubes deportivos. Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social".

2. El artículo 18 del Decreto 1228 de 1995 modificado por el art. 72, Ley 962 de 2005 establece que: "Reconocimiento deportivo. Para el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se instituye el reconocimiento deportivo que será otorgado, revocado, suspendido o renovado, según el caso, por Coldeportes y los alcaldes a través de los entes deportivos municipales del Sistema Nacional del Deporte. Los actos que se expidan en relación con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, y demás condiciones, términos y requisitos que el reglamento establezca. (…) Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y de control, se deberá solicitar la actualización del reconocimiento deportivo".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. El artículo 1° del Decreto 1529 de 1990, el cual fue compilado en el decreto 1066 de 2015, señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.

4. Mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia" las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.

5. El artículo 2.3.2.7. del Decreto 1085 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte", señala: "(…) Quórum. La asamblea podrá sesionar cuando estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de los afiliados en uso de sus derechos y sus decisiones se acordarán por la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de adopción de estatutos y reglamentos o sus reformas, fijación o cambio

Radicado: S 2026000692
Fecha: 29/07/2026
Tipo:
RESOLUCIONES
2026000692

de domicilio, adopción o cambio de estructura administrativa, actos que requerirán el voto favorable de dos terceras partes de los afiliados (…)". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

6. El artículo 2.3.5.1 del Decreto 1085 del 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte prescribe que "Los organismos deportivos se disolverán: 1. Por decisión de la asamblea; 2. Por imposibilidad de cumplir su objeto; 3. Por no contar con el número mínimo de afiliados para seguir funcionando; 4. Por cancelación de la personería jurídica". De su lado, el artículo 2.3.5.3. ídem establece que "Oficializada la disolución de un organismo deportivo por cualquier causa, la asamblea o en su defecto el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES, o los Entes Deportivos Departamentales o del Distrito Capital, nombrarán un liquidador". (Negrillas y subrayados fuera de texto).

7. Mediante Comunicaciones escritas con Radicados N° 202502004084 y 202502008162 ambas del año 2025, el CLUB DEPORTIVO GRUPO ELITE informa a Indeportes Antioquia que dicho organismo deportivo se encuentra incurso en la causal de disolución, Por imposibilidad de cumplir con el objeto social por lo cual decidió DIISOLVER EL CLUB DEPORTIVO.

8. Por lo anterior, solicita a este Ente Departamental adelantar las gestiones requeridas para la disolución y posterior liquidación del club.

9. La Oficina Asesora Jurídica, verificó los estatutos del club, los cuales en su artículo 68, literal B disponen que este podrá ser declarado disuelto *Por imposibilidad de cumplir con el objeto social* (…). Conforme a lo expuesto, INDEPORTES ANTIOQUIA, deberá designar el liquidador del Club. Posterior al registro del liquidador, dicha persona deberá dar aplicación a lo dispuesto en "documento de consulta al usuario para disolver y liquidar las entidades sin ánimo de lucro" la cual fue expedida por la Gobernación de Antioquia, encontrándose publicada en su página web, así mismo se entregó copia al CLUB DEPORTIVO GRUPO ELITE, y una vez surtido el procedimiento allí señalado, se procederá a emitir por parte de esta Oficina, el acto administrativo que indica que el CLUB se encuentra liquidado.

10. Revisada la carpeta del organismo deportivo que reposa en los archivos de esta entidad, se observa que la última inscripción de representante legal se efectuó mediante Resolución N° N°00911 del 09 de agosto de 2011, para el periodo estatutario que finaliza el 22/10/2014. Sin embargo, en asamblea ordinaria del 16 de marzo de 2014, se sometió a votación la designación del liquidador, quedando elegido como tal, la señora WUENNY ACEVEDO ADARVE.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo a la señora WUENNY ACEVEDO ADARVE, identificada con cedula de ciudadanía 43.528.583, como Liquidadora del CLUB DEPORTIVO GRUPO ELITE. El Liquidador designado hará, para todos los efectos a que haya lugar, las veces de representante legal del organismo deportivo.

Radicado: S 2026000692
Fecha: 29/07/2026
Tipo:
RESOLUCIONES

2026000692

PARÁGRAFO: El nombramiento efectuado mediante el presente acto administrativo no genera ningún tipo de relación laboral, contractual o de cualquier otra índole con el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia", pues esta designación es de carácter legal conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.5.3. del Decreto 1085 del 2015 en concordancia con la solicitud del Club Deportivo, para el trámite de liquidación de dicho organismo deportivo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Gerente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Julián López Londoño Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica		28/07/2026
Revisó y Aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez Jefe – Oficina Asesora Jurídica		29/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

CN-CER-2023-70727 CO-SC5133-1

No. 165144 - 1 vez

Radicado: S 2026000721
Fecha: 04/08/2026
Tipo:
RESOLUCIONES

2026000721

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE UN ORGANISMO DEPORTIVO "CLUB DEPORTIVO GRUPO ELITE"

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.

2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.

3. Que la última inscripción de representante legal se efectuó mediante Resolución N°00911 del 09 de agosto de 2011, para el periodo estatutario que finaliza el 22/10/2014 del "**CLUB DEPORTIVO GRUPO ELITE**".

4. Que, en la resolución antes mencionada, se procedió a inscribir al señor NÉSTOR JAIME AGUIRRE RAMÍREZ, identificado con C.C. N°10.285.050 como representante legal y presidente del "CLUB DEPORTIVO GRUPO ELITE". Sin embargo, en asamblea ordinaria del 16 de marzo de 2014, Sin embargo, en asamblea ordinaria del 16 de marzo de 2014, se sometió a votación la designación del liquidador, quedando elegido como tal, la señora WUENNY ACEVEDO ADARVE.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que, mediante Comunicaciones escritas con Radicados N° 202502004084 y 202502008162 ambas del año 2025, el CLUB DEPORTIVO GRUPO ELITE informa a Indeportes Antioquia que dicho organismo deportivo se encuentra incurso en la causal de disolución, Por imposibilidad de cumplir con el objeto social por lo cual decidió DIISOLVER EL CLUB DEPORTIVO.

6. Que, como consecuencia el artículo 69 de los estatutos del club, dispone la iniciación del proceso de liquidación atendiendo a los preceptos legales contemplados para esta situación.

7. Que mediante la Resolución No. S2026000692 del 29 de julio de 2026, INDEPORTES ANTIOQUIA dispuso:

 INSCRIBIR *en el libro respectivo a la señora WUENNY ACEVEDO ADARVE, identificada con cedula de ciudadanía 43.528.583, como Liquidadora del CLUB DEPORTIVO GRUPO ELITE. El Liquidador designado hará, para todos los efectos a que haya lugar, las veces de representante legal del organismo deportivo.*

Radicado: S 2026000721
Fecha: 04/08/2026
Tipo:
RESOLUCIONES

2026000721

8. Que la señora *WUENNY ACEVEDO ADARVE*, manifestó mediante acta final de liquidación del 31 de octubre de 2025 que los saldos contables del club quedaron en cero (0) y la no existencia de remanente patrimonial, además que la contabilidad del club ha sido llevada conforme a normas legales y a la técnica contable.

9. Que los documentos contables del club en el proceso de liquidación venían siendo revisados por la contadora, contratista de la entidad INDEPORTES Antioquia, Magdalena Roldan Espinal, quien manifestó mediante comunicación interna con radicado 202501017138 del 22/12/2025 que los requerimientos financieros y contables cumplen para continuar el trámite de liquidación.

10. Que el club publicó los dos (2) avisos que exige la Guía de liquidación voluntaria de la Gobernación de Antioquia, en un periódico de amplia circulación nacional (EL COLOMBIANO), empezando el día 22/09/2025 y dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días hábiles, en los cuales se informó a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

11. Que, de conformidad a la cartilla expedida por la Gobernación de Antioquia para las ESAL, se debe proceder mediante acto administrativo a la aprobación del proceso liquidatario y ordenar su inscripción.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba el proceso liquidatario y se ordena la inscripción de la liquidación del "CLUB DEPORTIVO GRUPO ELITE con Nit 900.462.271.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al liquidador. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Julián López Londoño Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica		03/08/2026
Revisó y Aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez jefe – Oficina Asesora Jurídica		03/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de noviembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"